



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 389**

Chiriguana, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR) DE CARBONES DE LA JAGUA S.A. CONTRA ENEMIAS JOSE RIVERA.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00191-00.**

Téngase por notificada personalmente<sup>1</sup> la demanda por parte del demandado ENEMIAS JOSE RIVERA.

Téngase por notificada personalmente<sup>2</sup> la demanda por parte del Curador Ad-Litem de la Organización Sindical SINTRAMIENERGETICA, Subdirectiva Seccional La Jagua de Ibirico-Cesar.

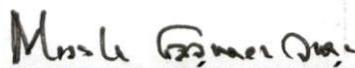
Téngase por notificada personalmente<sup>3</sup> la demanda por parte del Curador Ad-Litem de la Organización Sindical SINTRAMIENERGETICA.

Reconózcase y téngase al Dr. JORGE DOMINGUEZ GARCIA, identificado con la C.C. N° 5.013.565 expedida en Chiriguana-Cesar y portador de la T.P. de abogado N° 42.231 del C. S. de la J., como Curador Ad-Litem de la Organización Sindical SINTRAMIENERGETICA, Subdirectiva Seccional La Jagua de Ibirico-Cesar.

Reconózcase y téngase a la Dra. ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, identificada con la C.C. N° 32.817.253 expedida en Soledad-Atlántico y portadora de la T.P. de abogada N° 76.062-D1 del C. S. de la J., como Curador Ad-Litem de la Organización Sindical SINTRAMIENERGETICA.

Fíjese el día Jueves Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Ocho y Treinta de la mañana (08:30 A.M.), para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL, dentro de la cual; oralmente se contestará la demanda, se propondrán y decidirán excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y si es posible se pronunciará el correspondiente fallo, conforme a lo estatuido por el Artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el Art. 45 de la Ley 712 de 2001*). Cítense.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **02 de Mayo** Se Notificó por anotación en el Estado N° **040** el presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.

<sup>1</sup> Folio 164 del Exp.

<sup>2</sup> Folio 198 del Exp.

<sup>3</sup> Folio 201 del Exp.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 391**

Chiriguaná, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CÉSAR JOSE AYALA PEDRAZA  
CONTRA GANADERÍA EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2011-00037-00.**

Teniendo en cuenta que el dictamen pericial rendido por el perito Avaluador, Sr. RAMIRO HERNANDEZ LOPEZ, obrante a folios 542 al 550 y 557 al 559 del expediente, no fue objeto de reparo alguno; el Despacho lo tendrá en cuenta para el tramite a seguir con el mismo.

Se conmina al perito Sr. RAMIRO HERNANDEZ LOPEZ, a presentar informe de su gestión y sustentar los gastos en que incurrió para rendir su experticia, en aras de proceder a liquidar y fijar sus honorarios.

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito allegada al proceso por el apoderado judicial del demandante, visible a folio 564-565 del plenario, no fue objetada por la parte demandada, y está ajustada a la liquidación del crédito en firme; este Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Requírase, al secuestre señor MARCELINO MADRID LEON, para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda nuevo informe de la gestión encomendada como secuestre del bien a rematar. Prevéngasele sobre el deber legal que le asiste de rendir informe mensual sobre su gestión, so pena de incurrir en las causales que conllevan a la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

En firme este proveído, devuélvase el proceso al Despacho para adelantar el trámite dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Misela Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 02 de Mayo Se Notificó por anotación  
en el Estado N° 040 el presente Auto a las  
partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*

**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**

Secretario